

Bogotá, D. C.

Señor
EDILBERTO CELY RODRIGUEZ
Carrera 7 B N° 9 – 41 Sur Apto 301 Barrio Nariño Sur
Bogotá, D. C.

Asunto: Maestría en Filosofía Latinoamericana para ascenso Escalafón Docente

Cordial saludo,

Mediante escrito radicado vía web ante este Ministerio, bajo el número 2014ER163302 del 03 de octubre de 2014, se presentó consulta con relación a lo que se va a enunciar:

OBJETO DE SOLICITUD

"(...) 1. Si el título de la Maestría en Filosofía Latinoamericana lo certifica el Ministerio de Educación para ascenso en el escalafón. 2. Si el certificado de notas de la Maestría en Filosofía Latinoamericana como créditos (7 créditos) es tenido en cuenta para poder ascender en el escalafón Nacional como docente del Decreto 2277 de 1979. 3. El artículo 111 de la Ley 115 de 1994 dice: "(...)" El artículo 112 de la Ley 115 de 1994 se dice: "(...)" Por lo anterior solicito se me informe si la Ley 115 de 1994, en los artículos 11 y 112 han sido modificadas. 4..."

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con las normas legales, me permito informarle:

El Decreto 709 de 1996 por el cual se establece el reglamento general para el desarrollo de programas de formación de educadores y se crean condiciones para su mejoramiento profesional, establece:

"Artículo 19. Los bachilleres pedagógicos y los normalistas superiores que adelanten programas de formación de pregrado en educación, podrán hacer valer, por una sola vez, la formación parcial correspondiente a dos (2) semestres o a un (1) año académico completo, siempre y cuando los haya aprobado, como requisito de capacitación para el ascenso al grado inmediatamente siguiente del Escalafón Nacional Docente que exija curso, de acuerdo con su título.

Igual derecho tendrán los licenciados o profesionales escalafonados que adelanten programas de formación de postgrado en educación.

En este evento, para comprobar el cumplimiento del requisito de capacitación se deberá presentar ante la Junta Seccional de Escalafón de la respectiva jurisdicción, el certificado de la institución en donde adelanta los estudios." (Subrayado nuestro)

El Decreto 1278 de 2002 –Estatuto de Profesionalización Docente- dispone:

"Artículo 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente: (...)

Continuación del Oficio dirigido al Señor **EDILBERTO CELY RODRIGUEZ**

Grado Tres:

a) Ser Licenciado en Educación o profesional.

b) Poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

c) Haber sido nombrado mediante concurso.

d) Superar satisfactoriamente la evaluación del período de prueba; o la evaluación de competencias en caso de que esté inscrito en el Grado Uno o Dos. (...)"

Con relación a las áreas fundamentales dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes de que trata el Decreto 1278 de 2002 –Estatuto de Profesionalización Docente- para efectos de ascenso al grado 3, en consulta realizada a CONACES por esta Oficina, la Sala de Educación emitió el siguiente concepto:

"(...) áreas fundamentales dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje de los estudiantes son campos de conocimiento auxiliares para mejorar el proceso. Pueden Allí citarse: a) Psicología b) Pedagogía c) Historia y Filosofía d) Sociología e) Informática Educativa f) Lingüística g) Antropología h) Educación Ambiental i) Derechos Humanos." (2010IE31188-SAC – 412219 – CORDIS – 5688)"

Revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se observa en la descripción del programa de Maestría en Filosofía Latinoamericana brindado por la Universidad Santo Tomás, que el Área de Conocimiento es Ciencias Sociales y Humanas, y el Núcleo Básico del Conocimiento es Filosofía, Teología y Afines.

-Por lo anterior, en el orden consultado le manifiesto:

1. El título de Maestría en Filosofía Latinoamericana es un título profesional que puede ser utilizado como uno de los requisitos que se requieren para ascenso al grado 14 del Escalafón Docente dispuesto en el Decreto 2277 de 1979; también puede ser utilizado como requisito para ascender al grado 3 del Escalafón Docente establecido en el Decreto 1278, pero, siempre que sea en un área afín a la de la especialidad o desempeño del docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

2. La formación parcial correspondiente a dos (2) semestres o a un (1) año académico completo del programa de Maestría en Filosofía Latinoamericana, no se puede tener en cuenta como el requisito de cursos de capacitación que requieren los bachilleres pedagógicos, los normalistas superiores, los licenciados y los profesionales universitarios no licenciados que aspiran a ascender en el Escalafón Docente del Decreto 2277 de 1979 mientras se encuentran en proceso de estudios, en atención a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 709 de 1996 el programa de formación de pregrado o de postgrado, debe ser en Educación y la maestría a que usted hace alusión no es en educación.

Continuación del Oficio dirigido al Señor **EDILBERTO CELY RODRIGUEZ**


3. Los Artículos 111 y 112 de la Ley 115 de 1994 –Ley General de Educación- se encuentran vigentes mientras no sean modificados o derogados por norma de igual jerarquía.

4. Por ser el Área de Conocimiento en Ciencias Sociales y Humanas y el Núcleo Básico del Conocimiento Filosofía, Teología y Afines de la Maestría en Filosofía Latinoamericana brindado por la Universidad Santo Tomás, se considera que a un docente Licenciado en Filosofía e Historia, dicha Maestría se le puede tener en cuenta para efectos de ascenso al grado 3 del Escalafón Docente dispuesto en el Decreto 1278 de 2002, en atención a que es en un área afín a la de su especialidad, desempeño y también es un área de formación considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

Este concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *"Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Atentamente,


INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

pp  Elaboró: Belarmina Llamas C. –
Revisó: María de la Paz Mendoza L.
Rad. 163302
Noviembre-06-2014

